

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL
(RESPONSABILIDAD CIVIL EXR)
Radicado: 110014003016 2021 01086 00
Demandante: LUCILA SUÁREZ AVILA.
Demandado: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Y OTROS.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, se dispone:

1.- NO TENER en cuenta la actuación surtida por la parte demandante con el fin de notificar a los demandados, pues la misma se realizó sin atender plenamente los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, ya que a pesar de enviarse los anexos de la demanda y el auto admisorio, carecen de cotejo, acuse de recibido y no se puede verificar que dichos documentos efectivamente hayan sido recibidos por los destinatarios².

2.-ORDENAR a la parte demandante realice la notificación de los demandados Gammaniel Campos Ospina y Compañía Mundial de Seguros S.A., en debida forma sin incurrir en los yerros evidenciados en el numeral anterior, es decir que si desea realizar dicho acto con forme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la sentencia C420 de 2020, debe cumplir con lo indicado en el numeral 353 de la referida sentencia, enviando además de la demanda, sus anexos, todo ello debidamente acreditado con prueba idónea y verificable.

3.-TENER por notificados a los demandados **HERNANDO BULLA ORJUELA, PEDRO FULA BOHORQUEZ, TRANSPORTES SANTA LUCIA S.A.**, por conducta concluyente quienes en el término de traslado propusieron excepciones de mérito.

4. RECONOCER a los abogados **ANGÉLA MARCELA GUTIÉRREZ DELGADO** y **MAGDA MARÍA RODRÍGUEZ OSORIO** y **HENRY OSWALDO DELGADO BURBANO**, como apoderados la primera, de **PEDRO JUAN FULA BOHORQUEZ**³, la segunda de la **EMPRESA TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA – ETIB S.A.S-** y el tercero de **HERNANDO BULLA ORJUELA**⁴, para los fines y efectos de los poderes conferidos.

¹ Dto pdf 81 expediente digital

² Dtos pdf 20 a49 ibidem

³ Dto. pdf. 63 ibidem

⁴Dto. pdf. 76 ib.

5. NOTIFICADA la totalidad de los demandados y resuelta la admisión de la reforma de la demanda se resolverá lo pertinente al llamamiento en garantía.

6. REQUERIR al abogado **JOSÉ GLICERIO PASTRAN PASTRAN**, para que aporte el poder que lo faculta como apoderado de la **EMPRESA TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ – ETIB S.A.S.**, en el término de ejecutoria de esta providencia y presente nuevamente el archivo, toda vez que uno de los anexos no permite su apertura y se desconoce su contenido, lo que impide dar trámite a las excepciones de mérito presentadas⁵.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ
(2)

⁵Dto.pdf 51 a 60 expediente digital.

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **594bdd2d032106204d03943aa1fdb97c5a3f30b336abc4ba7c868c529e5038fb**

Documento generado en 03/05/2022 04:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>